

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33	Id.	45
Seis id.	66	Id.	90
Un año.	132	Id.	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION ARAGONESA.

REGLAMENTO para la Exposicion y clasificacion de productos.

(Continuacion)

- Seccion 8.^a**
- Preparacion mecánica y sus resultados.*
- Clase 32.—Material con intervencion del aire.—Fuelles.—Ventiladores de paletas, etc.
 - Clase 33.—Material con intervencion del agua.—Bocartes.—Rompicaderas hidráulicas.—Mesas fijas y de percusion.—Juegos de cribas móviles.—Laberintos, etc.
 - Clase 34.—Material con intervencion de otros agentes.—Balanzas.—Romanas.—Básculas y máquinas de pesar de todas clases.—Máquinas y herramientas para moler, pulverizar y mezclar los minerales.—Bocartes.
 - Clase 35.—Menas metálicas.—Óxidos de hierro.—Menas de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo, etc.
 - Clase 36.—Menas no metálicas.—Manganesa.—Compuestos arsenicales.—Caparrosa.—Alumbrá.—Azufre.—Bórax.—Sal comun.—Nitro.—Kaolin, etc.—Aparatos de preparacion de los materiales refractarios, naturales y fabricados.

Clase 37.—Combustibles minerales y carbonizados.—Turbas.—Lignitos.—Hullas crasas, semi-crasas y secas.—Antracitas.—Presentados bajo la forma conveniente para el consumo.—Cokes.—Ladrillos de polvo y menudos de hulla.—Turbas comprimidas y carbonizadas.

Seccion 9.^a

Productos metalúrgicos

Clase 38.—Hierros fundido y dulce.—Productos directos.—Fundicion primera del hierro ó fundicion blanca.—Fundicion segunda ó fundicion gris.—Hierro obtenido por pudlage y afino.—Hierro obtenido directamente.

Clase 39.—Metales comunes excepto el hierro.—Productos directos.—Zinc.—Antimonio.—Mercurio.—Plomo.—Estaño.—Bismuto.—Cobre.

Clase 40.—Metales preciosos.—Plata.—Oro.—Platino.

Clase 41.—Otros metales.—Magnesio.—Aluminio.—Niquel.—Cromo, etc.

Clase 42.—Aleaciones y amalgamas.—Productos directos.—Latones.—Meilehort.—Bronce, etc.

Clase 43.—Material metalúrgico y docimástico.—Máquinas soplantes.—Fuelles.—Aparatos y utensilios para provocar y entretener la combustion.—Hornos y aparatos para calentar, fundir, calcinar y sublimar los minerales y metales.—Hornos y aparatos para la fusion, recalentado, etc.—Aparatos y detalles de amalgamacion americana.

Seccion 10.

Productos no metalúrgicos.

Clase 44.—Orgánicos.—Radicales orgánicos.—Acidos.—Alcalóides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Éter.—Cloroformo, etc.

Clase 45.—Inorgánicos.—Cuerpos simples.—Acidos.—Bases.—Sales.

Clase 46.—Farmacéuticos.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Polvos.—Zumos.—Féculas.—Aceites.—Tinturas alcohólicas.—Id. etéreas.—Vinos.—Vinagres.—Cervezas.—Aceites esenciales.—Estractos.—Jarabes.—Pastas y pastillas.—Pildoras.—Pomadas.—Ungüentos.—Emplastos, etc.

Clase 47.—Material no metalúrgico.—Aparatos de destilacion.—Idem de lixiviacion. Id. de avaporacion. Id. de pulverizacion.—Diferentes vasijas usadas ordinariamente en los laboratorios.

Nota.—Las máquinas expresadas en la clase 30 son las que por su disposicion especial pueden servir para el trabajo de las minas. En el caso de que hayan de tener otras aplicaciones, deberán comprenderse en la quinta division.

CUARTA DIVISION.

AGRICULTURA.

Seccion 11.

Productos agrícolas.

Clase 48.—Productos agrícolas alimenticios y sus derivados.—Trigo, centeno, cebada, arroz, maiz, mijo y otros frutos en grano ó pulverizados.—Almidon.—Fécula, gluten, tapioca, etc.

Clase 49.—Legumbres, frutas y forrages.—Tubérculos, patatas, judías, lentejas, almortas, garbanzos, coles, plantas de horticultura, raíces, nabos, remolacha, zanahoria, naranjas, peras, manzanas, ciruelas, melones y demás cucurbitáceas.—Alfalfa, tréboles, esparcela, pipirigallo, henos secos y verdes, gramíneas, etc.

Clase 50.—Productos agrícolas

no alimenticios.—Materias textiles: algodón, lino cáñamo, pita, ortiga blanca, lana, seda etc.—Aceites secantes, goma, resina, etc.—Tabaco azafran, alazor, añil, gualda, yerba carmin, rubia, tornasol, etc.—Ceras, palma, etc.

Clase 51.—Productos agrícolas estimulantes.—anela, pimienta, clavo, mostaza, etc.—Azúcares.

Seccion 12.

Productos forestales.

Clase 52.—Productos de los montes.—Maderas, leñas, corchos, cortezas, resinas, pez, esparto, barrilla, sosa, etc.—Plantas menudas.—Frutos, carbonos, ciscos y cenizas.

Seccion 13.

Jardinera, caza y pesca.

Clase 53.—Jardinera.—Flores, plantas de adorno, y árboles de sombra y ornato, de hoja perene y caduca.—Vegetales arbóreos, leñosos, herbáceos, pratenses, de estufa, etc.

Clase 54.—Caza y pesca.—Mamíferos, aves, reptiles, peces, insectos, moluscos y crustáceos.—Pielos, crines, plumas, etc.—Aceites y grasas de ballena, y productos de cetáceos.—Perlas, coral, conchas, etc.

Seccion 14.

Industria rural.

Clase 55.—Productos alimenticios. Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etc.—Pastas de todas clases.—Arropes, etc.

Clase 56.—Carnes y pescados.—Carnes frescas, y saladas.—Jamones, cecinas, cherizos y toda clase de embutidos.—Volateria y caza de pelo.—Pescados frescos, salados, conservas, etcétera.

Clase 57.—Caldos.—Vinos, aceites, vinagres, aguardientes, cervezas, rom, etc.

Clase 58.-Ganadería.-Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

Clase 59.-Animales de corral y domésticos.-Cerdos, conejos, aves, perros, gatos, etc.

Clase 60.-Insectos útiles.-Abejas, gusano de seda, cochinilla, etc.

Clase 61.-Abonos y material del cultivo agrario y silvícola.-Abonos naturales y artificiales.-Mantillo, humus, enmiendas y mejoramientos, tierras, máquinas agrícolas, aperos y herramientas de todas clases.

Clase 62.-Material para el cultivo de los montes, y útiles de caza y pesca.-Carretas, trineos, arrastraderas, herramientas, etc.-Trampas, lazos, cepos, etc.-Redes, anzuelos, engaños, etc.

QUINTA DIVISION.

INDUSTRIA FABRIL Y MANUFACTURERA.

Seccion 15.

Trabajo de las fibras vegetales y animales.

Clase 63.-Hilados y tejidos de algodón.-Algodones preparados ó hilados -Hilos simples y torcidos: blancos y teñidos: para el tejido, la pasamanería, el bordado, la costura.-Tejidos de solo algodón y con mezcla, lisos y labrados, ligeros y de cuerpo, blancos y con impresion de colores.-Material empleado en la preparacion, filatura, tejido, tintura, impresion y apresto de los algodones.

Clase 64.-Hilados y tejidos de lino, cáñamo y demás fibras vegetales.-Linos y cáñamos enriados y rastrillados.-Otros filamentos preparados ó peinados -Hilos de todas estas fibras obtenidos á mano y mecánicamente, simples y torcidos, blancos y teñidos.-Tejidos de lino y de cáñamo de todas clases -Lienzos, retortas, batistas.-Tejidos labrados -Tejidos de hilo con mezclas de algodón ó de seda.-Tejidos de china-grass y de otros filamentos vegetales.-Material empleado en las diversas operaciones de preparacion: máquinas, útiles y aparatos necesarios para la filatura, el tejido y los demás trabajos posteriores: máquinas especiales para la fabricacion de los hilos para costura.

Clase 65.-Hilados y tejidos de lana peinada.-Lanas, pelos y crines preparados y teñidos.-Hilos simples y torcidos, crudos y blancos, con mezcla de seda, de algodón, etc., ó sin ella.-Hilos de lana peinada.-Tejidos de lana peinada.-Tejidos de lana con mezcla de algodón, de hilo, de seda, etc.-Tejidos con impresion de colores.-Tejidos de pelo puro y con mezcla -Tejidos de crin.-Material especialmente empleado en los diversos trabajos de la lana peinada

Clase 66.-Hilados y tejidos de lana cardada.-Lanas y pelos cardados y teñidos.-Hilos de lana cardada.-Tejidos batanados de lana cardada.-Tejidos no batanados ó solo ligeramente.-Máquinas, útiles y aparatos empleados en la preparacion, filatura, tejido, batanado, perchado, tundido y demás operaciones de la lana cardada.

Clase 67.-Hilados y tejidos de seda.-Sedas en crudo y teñidas: devanadas, hiladas y torcidas: para trama y para urdimbre: para la costura, el bordado, las blondas, etc.-Tejidos de seda lisos y de labor -Felpas y terciopelos.-Tejidos de seda con mezcla de otras fibras animales ó vegetales -Cintas lisas y labradas.-Maquinaria empleada en el trabajo de la seda.

Clase 68.-Tejidos de malla.-Encajes de hilo y de algodón hechos con huso, con aguja ó mecánicamente.-Encajes de seda, de lana ó de pelo de cabra, etc.-Encajes blancos y negros.-Guipures.-Tules y sus derivados, lisos, bordados y con brocados, de algodón, de seda y de lana.-Blondas de seda, etc.-Material industrial propio de la fabricacion de esta clase de tejidos.

Clase 69.-Tapicería y chales -Alfombras y tapices de todas clases.-Alfombras de fieltro lisas, pintadas ó impresas.-De paño, de seda, etc.-Tapices con destino á colgaduras, cubiertas, etc.-Chales de lana blancos, teñidos ó impresos.-Chales de lana con mezcla de seda, etc.-Chales de cachemira sola ó con mezcla de otras fibras.-Cachemiras de la India ó imitaciones.-Máquinas, útiles y aparatos con destino á los diversos trabajos comprendidos en esta clase.

Clase 70.-Bordados diversos en todos tejidos.-Bordados blancos de tocador y de muebles. Bordados sobre muselinas y tules.-Bordados de lana y de seda, de oro y plata para uniformes, adornos religiosos, muebles, etc.-Material indispensable para el bordado á mano y á máquina.

Clase 71.-Pasamanería y corderería.-Pasamanerías diversas para adornos, trages, muebles, carruajes, etc., ya sean hechas á mano ó mecánicamente -Cordones de todas clases.-Máquinas y útiles empleados en todos estos trabajos.

Clase 72.-Objetos de punto.-Medias, calcetines, guantes, camisetas, calzoncillos, etc., de hilo, lana, algodón ó seda, blancos y de colores, de todas clases.-Material de fabricacion de estos objetos.

Clase 73.-Sastrería, camisería, etcétera.-Trages de todas clases.-Corbatas.-Corsées.-Tapabocas.-Camisas.-Envolturas.-Adornos y demás objetos trabajados por modista.-Útiles empleados en los talleres de costura.-Máquinas de coser y demás usadas en esta clase de trabajos.

Clase 74.-Paraguas, sombrillas, abanicos.-Quitasones y paraguas.-Monturas diversas.-Sistemas y mecanismos para abrir, cerrar, etc.-Sombrillas de todas clases.-Abanicos.-Monturas.-Hojas litografiadas, grabadas ó pintadas.-Pantallas de plumas, de hojas de palmera, papel, carton, madera ó tela, con bordados, pinturas, etc., ó sin ellos.-Bastones de todas clases.-Máquinas, útiles y aparatos empleados en la fabricacion de todos estos objetos.

Clase 75.-Objetos de campo y de viaje.-Tiendas de campaña, camas, sillas, etc.-Hornos portátiles.-Equipos militares.-Artículos y objetos de caza.-Objetos de viaje: maletas: baules: sacos de noche: neceseres.-Material industrial para la fabricacion de estos objetos.

Clase 76.-Trabajos propios del tapicero y adornista. Diferentes disposiciones para las camas.-Objetos para las mismas.-Alfombras, almohadones y cojines.-Colchones elásticos.-Edredones.-Cubiertas.-Sillerías tapizadas.-Colgaduras, cortinajes y todo lo relativo al vestido de habitaciones.-Útiles y herramientas del tapicero y adornista.

Clase 77.-Corderería y esterería.-Filatura del cáñamo y otras fibras para la fabricacion especial de la corderería.-Cuerdas, cordeles, maromas y cables fabricados con esparto, cáñamo, alambre, cerda, etc.-Esterería de todas clases.-Material de los talleres de corderería y de esterería.

Clase 78.-Arte del sombrerero.-Diferentes clases de sombreros de fieltro, castor, seda, paja, esparto, etc., armados ó sin armar.-Sombreros mecánicos.-Gorras.-Birretes.-Gorros.-Sistema y aparatos para tomar medidas -Material especial para la construccion de estos objetos.

Clase 79.-Fabricacion del papel.-Primeras materias para la fabricacion del papel.-Procedimientos generales de fabricacion, manuales ó mecánicos.-Papel comun, con cola ó sin ella, para empaquetar, envolver, etc.-Papel de imprimir, blanco ó de color: para litografía, documentos de crédito, etc.-Papel de dibujo.-Papel para escribir.-Papel para usos especiales.-Carton liso y moldeado.-Máquinas, útiles y aparatos que se emplean en la fabricacion del papel y del carton.

Clase 80.-Papel pintado.-Papel pintado á planeha, á cilindro ó á máquina: para encuadernaciones: aterciopelado: marmóreo: veteado: con pinturas artísticas: cortinas de papel pintado ó estampado.-Material que se emplea en esta industria.

Clase 81.-Arte del peluquero.-Postizos.-Peinados.-Polucas.-Dibujos, etc.-Material industrial para esta clase de trabajos.

Seccion 16.

Trabajo de las sustancias minerales.

Clase 82.-Procedimientos generales de vidrería y cerámica.-Preparacion de las primeras materias.-Fusion, moldeado y talla del vidrio y del cristal.-Trabajo, barnizado y coccion de los productos cerámicos.-Pintura y aplicacion de barnices y capas metálicas sobre el vidrio y sobre los productos cerámicos.-Material indispensable en esta industria: hornos: crisoles: moldes: tornos, etc.

Clase 83.-Vidrio de vidrieras.-Vidrios ordinarios, planos, acanalados y de relieve, incoloros ó de color.-Láminas ó baldosas. Objetos huecos: fanales, bombas, tubos, etc.-Vidrio esmerilado, tallado ó grabado por procedimientos mecánicos ó químicos

Clase 84.-Vidrio de botellas y de objetos huecos.-Botellas comunes de todas clases.-Vasos.-Frascos.-Garrafas -Redomas --Bombonas.--Tubos y varillas.-Retortas.-Matraces.-Embudos.-Globos transparentes y esmerilados.-Vidrios de colores y desvitrificados

Clase 85.-Cristal.-Objetos huecos de cristal incoloro, soplado, moldeado ó tallado para usos domésticos -Id. para las ciencias y las artes.-Objetos diversos de cristal coloreado en la masa ó en la superficie -Id. decorado por incrustacion, dorado, etc.-Objetos de todas clases fabricados con piezas de cristal: como candeleros, arañas, floreros, etc.

Clase 86.-Vidrios, cristales y esmaltes para adornos y usos especiales.-Vidrios sueltos para óptica.-Id. terrosos.-Id. de bases metálicas.-Strass.-Imitaciones de piedras preciosas -Esmaltes de todas clases.-Vidrio hilado.-Id. en mosaicos y afiligranado.-Id. tallado, etc.-Objetos fabricados con lámpara de esmaltar.-Perlas.-Juguetes.-Ojos artificiales.-Mosaicos de esmalte -Tejidos de vidrio, etc.

Clase 87.-Tierras crudas, cocidas y vidriado comun.-Objetos de tierra cruda: adobes: ladrillo: tejas: jarros, etc.-De tierra refractoria: ladrillos: hornillos: crisoles.-Cocidos sin barnizar: ladrillos: tejas: baldosas: tejas y ladrillos huecos: jarrones: balaustres: adornos: figuras.-De tierra porosas: garrafas: vasijas.-Vidriado comun: productos de alfarería barnizados, como tejas, tubos, baldosas, baldosines, utensilios de cocina y de mesa, etc.

Clase 88.-Grés cerámico, comun, refractario y fino.-Objetos mates ó barnizados, sin decoracion ó groseramente decorados, como jarras, tarros, tubos, etc.-Grés refractario: crisoles: retortas: tubos.-Objetos finos, blancos ó coloreados, mates ó barnizados, lisos ó con relieves y lustres metálicos.

(Se concluirá.)

Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Núm. 944.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura del mozo del actual reemplazo por el cupo de Palma del Rio Juan Barrasa Serrano; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de dicha poblacion con las seguridades convenientes.

Córdoba 18 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano

Núm. 933.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de los burros, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 12 del corriente fueron robados del cortijo denominado de Luis Diaz, que en el término de esta capital posee D. Joaquin María Trillo; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion de este Gobierno con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano

Señas.

Tres burras, cerradas, de pelo rucio y herradas en el cuello.

Una burra de cinco años, rucia y herrada.

Otra burra de cuatro años, rucia y herrada.

Un burro, capon, de cuatro años, cano y herrado.

Y un rucho de un año.

Núm. 921.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de tres hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales son los autores del robo sacrilego, que en la madrugada del 14 al 15 de Abril último se cometió en la iglesia de Santa María de Santisteban del Puerto y de cuyas alhajas robadas ordené su busca por medio de este periódico oficial el dia 27 del mismo mes; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villacarrillo con las seguridades convenientes.

Córdoba 15 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Uno de ellos, calzon de punto azul, bota blanca, chaqueta oscura, sombrero hongo oscuro, como de 35 años, estatura algo mas que regular y al parecer rubio.

Los otros dos, sombrero calañés con borlas, chaquetas oscuras.

Todos tres á caballo, con sillas maletas en las grupas.

Núm. 922.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Juan Delgado Nateras (a) Maquillo, natural y vecino de Osuna, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido Juzgado con las seguridades convenientes

Córdoba 16 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Soltero, de edad de 26 años, ojos pardos, nariz regular, color trigueno barba poca, trabajador del campo, vestido de pantalon de tela, zapatos de becerro y sombrero calañés.

Núm. 945.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José García Castillo, conocido por el hijo del niño del horbo, jóven de 14 á 16 años; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia del partido de Lucena.

Córdoba 18 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Núm. 946.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, que fueron hurtadas á don Fernando Ortega y Aguilar, vecino de Ubeda; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de dicha poblacion con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 18 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una mula pelo negro, mocha, de diez años, cerrada, alzada siete cuartas, recién herrada del lado izquierdo del cuello.

Otra mula pelo pardo, edad cerrada, de nueve años, alzada siete cuartas, herrada como la anterior

Un mulo castaño, de diez años, con siete cuartas y ocho dedos de alzada, herrado del hocico con la letra O.

Y otro mulo de pelo pardo, cerra-

do, con doce años, siete cuartas y siete dedos de alzada, herrado del hocico con el 8.

Núm. 947.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos hombres desconocidos, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del siete del corriente robaron á Alonso Herrera y á María del Carmen Romero el dinero y efectos, que tambien se citan; y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del Juzgado de Aguilar con las seguridades convenientes.

Córdoba 18 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas de los ladrones.

El uno su estatura como de cinco pies, cara redonda, color claro, edad mas de 20 años, pantalon claro listado, chaqueta oscura, sombrero calañés, ala estendida con ribete.

El otro mas delgado y de alguna mas estatura, cara aguileña, color moreno, de la misma edad que el anterior, pantalon y chaqueta oscura y con igual sombrero.

Dinero y efectos robados.

Un bolso de gante, que contenia tres onzas de oro del busto de Carlos IV y ocho columnarios isabelinos.

Otro de torzal verde, con dos hebillas doradas, que contenia un columnario y medio duro, tambien isabelinos.

Unos cuantos cuartos que le sacaron del bolsillo del chaleco.

Una petaca de laton dorado.

Una navaja sevillana, con cabo negro de asta.

Como media arroba de aceite.

Una de tocino salado.

Dos quesos de oveja.

Unas alforjas de jerga con listas negras.

Un anillo de oro con varias piedrecitas puntas de diamante.

Una capa paño de sumonte, en buen estado,

Y un pañuelo de seda para el cuello, mediano, su dibujo de poblaciones.

Núm. 927.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuacion, que en la noche del 9 al 10 del corriente desaparecieron del sitio nombrado de la Mangada, término de Villanueva del Rey; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Alcalde de dicha villa con las personas en cuyo poder se en-

cuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 16 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo Lozano.

Señas.

Una mula negra, roma, de 5 años, con una pequeña raja en la oreja derecha por delante, y como de seis cuartas y media de alzada.

Otra mula castaña, castellana de seis años, con una cicatriz en la punta de cada paleta de las costillas del yugo, no teniendo todavía sana la de la izquierda, en el hocico por encima de las narices una mancha de pelos blancos y como de seis cuartas y media de alzada.

Núm. 916.

Correos.

Por la Direccion general de Correos se manifiesta en 11 del actual que el dia 20 del próximo mes debe salir del puerto de Cádiz para el de Santa Isabel de Fernando Poó el vapor *San Antonio* y que esta Administracion principal cuide que se dirija á la del primer punto toda la correspondencia, que se deposite en las mismas con destino á aquella colonia y que será trasportada por el referido buque.

Lo que se participa por este periódico oficial para conocimiento del público y subalternos del ramo en esta provincia.

Córdoba 15 de Mayo de 1868.—
El Gobernador, Bernardo, Lozano.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 934.

Alcaldía constitucional de Almodovar.

D. Francisco Ruiz, Alcalde constitucional esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1868 á 1869, se halla expuesto al público en la secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho dias para oír las reclamaciones que puedan deducirse por los agravios inferidos en la aplicacion del tanto por ciento á que ha salido gravada la riqueza imponible.

Almodovar 16 de Mayo de 1868.—
—Francisco Ruiz

